CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
25 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:50

Proyecto de Ley N° 8999/2024-CR

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103 A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERU**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103 A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo único. – De la derogatoria

Se deroga el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Lima, 18 de setiembre de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 11:38:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 11:05:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 11:13:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 08:48:06-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 08:48:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8999/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En fecha 25 de julio de 2024, el presente Gobierno promulgó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32103, que contiene un nuevo paquete de créditos suplementarios "Para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas", de cuyo contenido se evidencia vulneración al artículo 28, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y la naturaleza de la negociación colectiva que busca la solución de manera pacífica a conflictos laborales.

Como antecedentes, es fundamental señalar que la negociación colectiva es un mecanismo de diálogo mediante el cual los trabajadores pueden acordar medidas laborales, como aumentos salariales y condiciones adecuadas de empleo, entre otros aspectos. Sin embargo, el artículo 28 de la Ley N° 32103 establece que, a partir de ahora, los procesos de negociación a nivel descentralizado no podrán incluir temas relacionados con incrementos salariales ni con aportes en dinero.

Respecto del trámite parlamentario que dio lugar a la Ley en comento, precisamos que la misma estuvo contenida en el Proyecto de Ley N° 8363-2023-PR, asignada para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, dando resultado un dictamen con texto sustitutorio del artículo en cuestión, sin embargo, se presentaron irregularidades durante el debate en el Pleno del Congreso, dado que sorprendentemente, se añadieron 29 artículos adicionales al texto original, y lo más preocupante es que, al momento de su aprobación, no se permitió un debate ni un análisis adecuados. Esto implica que la aprobación y la inclusión del artículo 28 en la Ley N° 32103 carecen de la debida motivación, lo que vulnera los derechos de los trabajadores del sector estatal y constituye una clara violación constitucional.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que ha surgido a raíz de la Ley en comentario no es nuevo. Anteriormente, las leyes del Presupuesto del Sector Público prohibieron los incrementos remunerativos para los trabajadores de este sector, lo que les impidió iniciar procedimientos de negociación colectiva para reclamar sus legítimos derechos laborales ante el Estado. Ante esta situación, los trabajadores se vieron obligados a recurrir a instancias constitucionales, presentando demandas ante el Tribunal Constitucional del Perú con el objetivo de que se declararan inconstitucionales las normas que afectaban sus derechos

fundamentales. Un ejemplo de esto es el caso registrado en el proceso de inconstitucionalidad signado en el expediente N° 0023-2013-PI/TC.

Fundamentos relevantes de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la negociación colectiva de los trabajadores en el sector estatal:

Como se ha indicado en los párrafos anteriores, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú. La sentencia del Tribunal Constitucional - expediente con registro 0023-2013-PI/TC, ha establecido que los servidores públicos tienen derecho a la negociación colectiva, tal como se aprecia en el fundamento 51 de dicha sentencia, cuyo texto es el siguiente:

> *51. "La obligación de estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de trabajadores el procedimiento de negociación colectiva voluntaria lleva consigo una disminución del papel del Estado en la fijación de las condiciones de trabajo y empleo, pero no una anulación de su rol de garante de los derechos fundamentales y de los bienes o principios constitucionales que puedan estar involucrados, particularmente, en el caso de los trabajadores públicos."*

Fundamentos relevantes de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la prioridad de la negociación colectiva o los principios de equidad y estabilidad presupuestaria:

La sentencia del Tribunal Constitucional en sus fundamentos hace un análisis de la controversia del derecho de negociación colectiva de los trabajadores del sector público con el principio de estabilidad presupuestaria, cuyos artículos de la Constitución Políticas del Perú se procede a detallar en el siguiente cuadro:

DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.	**Presupuesto Público** Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones	eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."
	Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero "Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento." En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Asimismo, los fundamentos 69 y 70 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente 0023-2013-PI-TC, de fecha 3 de setiembre de 2015 señala lo siguiente:

> *69. "La omisión legislativa acotada constituye un incumplimiento de obligaciones internacionales a las que el Estado peruano se sometió con la ratificación de los Convenios de la OIT 98 y 151, así como una violación por omisión de la Constitución. En este sentido, el Tribunal está*

autorizado a declarar la existencia de una situación de hecho inconstitucional derivada de la inacción legislativa."

70. "Ahora bien, esta omisión legislativa no autoriza al Tribunal Constitucional a suplir al legislador en las tareas de la constitución le ha confiado. El principio de división de poderes y el principio de corrección funcional en la interpretación y aplicación de la Constitución no autorizan a este Tribunal a superponerse al órgano que, de acuerdo con la Ley Fundamental, está llamado a desarrollar legislativamente los derechos constitucionales. Por ello, en el marco del principio de colaboración de poderes, el Tribunal exhorta al Poder Legislativo a enmendar esta omisión dictando las disposiciones legales necesarias que permitan hacer efectivo este derecho."

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, el Congreso de la República del Perú cuenta con antecedentes de iniciativas legislativas relacionadas con la derogación del Artículo 28 de la Ley 32103, que aprueba créditos suplementarios para financiar mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas. Estas iniciativas se encuentran en el siguiente estado durante el período legislativo 2024-2025:

PROYECTO DE LEY 08851/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103
PROYECTO DE LEY 08741/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LAS RESTRICCIONES A LOS DERECHOS LABORALES DEROGANDO EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103.
PROYECTO DE LEY 08576/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103.
PROYECTO DE LEY 08569/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS.
PROYECTO DE LEY 08560/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS,
PROYECTO DE LEY 08528/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A TRAVÉS DE LA

	DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N° 32103.
PROYECTO DE LEY 08500/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se plantea derogar el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que precisa la protección de los derechos de los trabajadores en materia de negociación colectiva en el sector estatal y la necesidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva para la justicia sociai, paz social laboral en concordancia con lo establecido constitucionalmente por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú. La propuesta de derogatoria refleja el compromiso del Estado peruano con el respeto a los derechos de los trabajadores.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convenio de sobre derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.
- Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.
- Expediente 0023-2013-PI/TC

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, tiene por objeto derogar el artículo 28 de la Ley 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas. Esta Ley protege los derechos laborales establecidos, consolidando y garantizando su aplicación en conformidad con los principios legales y constitucionales.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que su aprobación contribuirá a mejorar significativamente las condiciones de vida de los trabajadores del sector público, generando beneficios que incrementan de manera amplia los costos asociados.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	**COSTO**
Estado peruano	• Protección de derechos de los trabajadores. • Reafirmar el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos laborales. • Mejora la calidad de servicio estatal y el bienestar general del Estado. • Garantizar la resolución pacífica de conflictos, y la defensa de los derechos laborales.	Ninguno
Trabajadores	• Mayor confianza en el Estado • Accionar sus derechos fundamentales. • Cohesión social e integración comunitaria. • Paz social laboral	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 10. REDUCCION DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- 30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 64. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES

- 66. EJERCICIO DE DERECHOS SINDICALES

Política de Estado: 24. AFIRMACION DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 101. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 11:05:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 11:24:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 12:46:58-0500